

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Dolores Quejo Cuesta para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), para riegos.**

Doña Dolores Quejo Cuesta ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Dolores Quejo Cuesta autorización para derivar un caudal de 46,40 l/s. del río Genil, correspondiente a una dotación usual de 0,8 l/s. y hectárea con destino al riego de 58 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Mestas», sita en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puente Genil, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Potasas Ibéricas, S. A.», para prolongar túnel de rectificación del torrente Solá, en término municipal de Sallent (Barcelona).**

«Potasas Ibéricas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio autorización para prolongar el túnel de rectificación del torrente Solá, que tiene concedido para suprimir un meandro y ensanchar una plataforma de acceso a un pozo, en término municipal de Sallent (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto reformado de rectificación del torrente Solá, suscrito en Barcelona en 7 de marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Ripoll Gómez y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con su presupuesto de ejecución material de 1.435.287,89 pesetas y legalizar la ejecución de las obras en el comprendidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se legalizan la ejecución de las obras ya construidas que se han ejecutado con arreglo al referido proyecto reformado que ha servido de base al expediente. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicará la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a ampliar la capacidad de desagüe del nuevo cauce contruido si la Administración por cualquier causa y en cualquier momento lo estimara insuficiente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. La explotación no podrá quedar autorizada sin que sea aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la Autoridad competente. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el cauce público que queden en seco a consecuencia de los trabajos autorizados pasará a ser del concesionario, y, a su vez, ha de hacerse la cesión al dominio público de los terrenos del nuevo cauce, con todas las consecuencias dimanantes de lo dispuesto en la dicha Ley de Aguas, referentes a álveos o cauces, riberas y márgenes, sin cuyo requisito en forma fehaciente no podrá ser aprobada el acta de reconocimiento final.

5.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce habilitado, con el fin de mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, desprendimientos y obstrucciones.

7.ª El depósito constituido por el peticionario como fianza quedará para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Son de aplicación a la presente autorización las condiciones contenidas en la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1964, que autorizaba la ejecución de las obras de rectificación del torrente Solá, en cuanto no se opongan a lo establecido en las precedentes.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.